



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0068

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor **GUILLERMO ALFREDO PARDO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.145.501, representante legal del establecimiento **LABORATORIOS LEGRAND S.A.** mediante Radicados 2008ER25093 de 20 de junio de 2008 y 2008ER42202 de 23 de septiembre de 2008, remitió la documentación para la obtención del permiso de vertimientos, en concordancia con el Concepto Técnico No. 014704 de 7 de octubre de 2008, cumpliendo así, con los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 014704 de 7 de octubre de 2008, informó que el día 8 de agosto de 2008, practicó visita técnica a la empresa **LABORATORIOS LEGRAND S.A.**, cuya actividad principal es la fabricación, importación de preparaciones farmacéuticas, medicas y químicas; en consecuencia en su numeral 6 –CONCLUSIONES– determinó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0068

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

"(...)

" Considerando la documentación remitida y las condiciones observadas y analizadas en la visita técnica, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, considera que es viable desde el punto de vista técnico sea otorgado el Permiso de Vertimientos Industriales para la empresa LABORATORIOS LEGRAND S.A... (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0068

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 014704 de 7 de octubre de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento LABORATORIOS LEGRAND S.A., ubicado en la calle 19 No. 68 B 50, Localidad de Fontibon, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0068

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0068

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento LABORATORIOS LEGRAND S.A., ubicado en la calle 19 No. 68 B 50, Localidad de Fontibon, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor Guillermo Alfredo Pardo Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.501, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico No. 014704 de 7 de octubre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento LABORATORIOS LEGRAND S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de junio, una caracterización de agua residual. El análisis del agua debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha toma deberá ser efectuada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un período mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables Compuestos Fenólicos, Plomo, Mercurio, Plata y aforar caudal.

El informe de caracterización de los vertimientos que presente a esta Secretaría deberá contener la metodología contenida en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la AWWA Ed.20ª y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal.

Además, el informe en referencia debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0068

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua. (Decreto 2570 de 2006 Ministerio del Medio Ambiente).

Nota: En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) ó mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el establecimiento CYQUIM DE COLOMBIA S.A. deberá realizar las actividades relacionadas en los numerales siguientes:

1. Remitir una caracterización semestral en los meses de marzo de 2009 (terminada revisión y adecuación a los drenajes de aguas industriales, domesticas y lluvias) y septiembre de 2009, cumpliendo con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección, posterior al tratamiento y antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
2. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
3. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 12 horas con intervalos entre muestra y muestra de sesenta (60) minutos para la composición de la muestra. Cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en sitio de los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables y reportar su valor.
4. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el caudal y contener el análisis los siguientes parámetros: Aluminio, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, DBO5, DQO, Grasa y Aceites, Plata, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales, SS, pH, Temperatura, Tensoactivos SAAM, Níquel y Compuestos Fenolitos. JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No: 0068

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

5. NOTA: Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
- 5.1 Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s).
 - 5.2 Tiempo de la(s) descarga(s) expresado en segundos
 - 5.3 Frecuencia de la descarga(s) y número de descargas
 - 5.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qpl.ps)
 - 5.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 5.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 5.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - 5.8 Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min.)
 - 5.9 Caudales de composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
6. Describir lo relacionado con:
- 6.1 Los procedimientos de campo,
 - 6.2 Metodología utilizada para el muestreo;
 - 6.3 Composición de la muestra,
 - 6.4 Preservación de las muestras,
 - 6.5 Número de alícuotas registradas,
 - 6.6 Forma de transporte,
 - 6.7 Copia de la Certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras
 - 6.8 Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
7. Presentar una tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro lo siguiente:
- 7.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - 7.2 Método de análisis utilizado,
 - 7.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0068

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

8. En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales Como, menor (<) mayor (>), esta Secretaria asumirá el valor como el resultado del análisis del parámetro.
9. Hacer llegar de manera inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente la medida de corrección al vertimiento para mejorar el parámetro de DBO5.
10. El industrial deberá informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que pueden afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de Vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0068

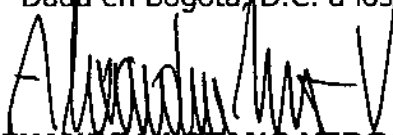
"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor Guillermo Alfredo Pardo Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.145.501, en su condición de representante legal del establecimiento LABORATORIOS LEGRAND S.A., ubicado en la calle 19 No. 68 B 50, Localidad de Fontibon, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ingrid Suárez
Revisó María Concepción Osuna
Exped: DM-05-06-166
C.T. 014704 de 7 de octubre de 2008